

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA  
Rad. 1100131-10-027-2021-00233-00

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos DECLÁRESE abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la señora MARÍA SARA CRUZ MOLANO quien en vida se identificó con la c.c. 20.171.551, y falleció el 1º de mayo de 2016, siendo Bogotá su último domicilio.

Se reconoce el interés que le asiste a JOSÉ SANTOS CRUZ MOLANO en calidad de hermano de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se ordena notificar en la forma prevista en el artículo 490 del CGP a GLORIA INÉS, MARÍA LUCIA, JUAN ANTONIO, ANA ENELIA, MIGUEL ANTONIO y MARTHA CECILIA CRUZ ALEJO el contenido del presente auto en la forma prevista en el CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 para que hagan valer su interés en la presente sucesión previo a acreditar su parentesco con la causante.

Se ordena notificar en la forma prevista en el artículo 490 del CGP a ILSA, ELÍ y JOSÉ CRUZ BETANCUR, junto a LILIANA CRUZ MUÑOZ y ANA FELIZA CASTRO CRUZ el contenido del presente auto en la forma prevista en el CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 para que hagan valer su interés en la presente sucesión previo a acreditar su parentesco con la causante.

Se ordena notificar en la forma prevista en el artículo 490 del CGP a HÉCTOR, CARLOS, GLADIS AMALIA y LUZ OLIVIA SUÁREZ CRUZ el contenido del presente auto en la forma prevista en el CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 para que hagan valer su interés en la presente sucesión previo a acreditar su parentesco con la causante.

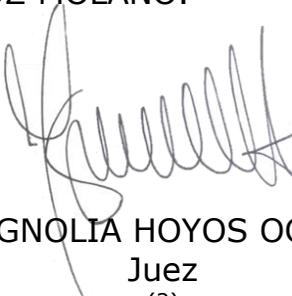
Se ordena emplazar, en la forma prevista en el artículo 490 del CGP a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, especialmente en la audiencia de inventario de bienes y deudas de la herencia para que comparezcan a hacerlos valer. Proceda secretaría en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

Secretaría oficie a la DIAN, informándole sobre la existencia del presente proceso sucesorio adjúntese, acosta de los interesados, copia de la demanda y del inventario de bienes allegado para los fines señalados en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Remítase por el medio más expedito.

Decretar la formación de inventarios de los bienes y deudas de la sucesión.

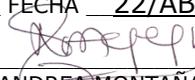
Se tiene al abogado LUIS ALFREDO ROJAS VARGAS, como apoderado del interesado JOSÉ SANTOS CRUZ MOLANO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez  
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 065 FECHA 22/ABRIL/2021

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria